

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Al No. **077**

Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Rad. 765203103004-2019-00212-00

En atención a que se allega por parte del demandante ALVARO HERNAN GOMEZ memorial a través del cual informa que el día 28 de diciembre de 2023 falleció su apoderada, Doctora MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, anexando para ello el correspondiente certificado de defunción, el Despacho advierte que la interrupción conforme el artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origine, por tanto, teniendo en consideración la norma precedente y lo manifestado por el demandante, resulta claro para el Juzgado que se configura esta causal de interrupción, debiendo así declararse.

Esta decisión se notificará a la parte demandante por estado, para que en el término de cinco días a la notificación de la presente providencia otorgue poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Así las cosas y una vez conocida la causal de interrupción, este Juzgado se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso y la interrupción se producirá a partir del día 28 de diciembre de 2023, fecha en la se produjo el deceso de la Doctora MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, teniendo en cuenta que la interrupción se produce a partir del hecho que la origine, y hasta tanto el demandante otorgue nuevo poder para ser representado dentro del proceso o venza el término de cinco (05) días señalado en precedencia. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

1°. DECLARAR la interrupción del proceso de la referencia a partir del 28 de enero de 2023, fecha en la cual falleció la apoderada judicial del extremo ejecutante, por configurarse la causal contemplada en el artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso

2°. NOTIFÍQUESE por estado y a través del Micrositio del Juzgado esta providencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939eeea922f288fd82e2be620facc5531eb5f3400f50d8b2e00b0d6133df3421**

Documento generado en 06/02/2024 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>